



RESPONSABILIDADES POLITICAS  
=====

Número de orden de archivo 30

EXPEDIENTE número 3.725

CONTRA:

GABRIEL VILLAR SALANOVA

DELITO:

ADHESION A LA REBELION

DE NAVAL

(HUESCA)

3725

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

( TRIBUNAL REGIONAL DE )  
( ZÁRAGOZA )

n.º 209 Audiencia Provincial  
Huesca

Expediente núm. 3725

contra GABRIEL VILLAR SALANOVA

de Naval ( Huesca )

Juez Instructor ~~Provincial~~ de Huesca

Se inició el expediente en 29 de diciembre de 1941.

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juez Civil en de de 19

JUZGADO MILITAR  
DE  
BARBASTRO BESABARRE  
BOLTAÑA.

2

Excmo. Sr.:

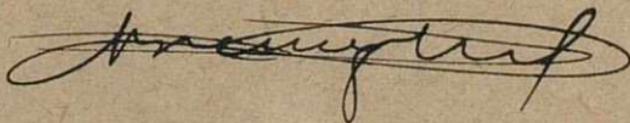
ABRIEL  
ELLAR  
ALANOVA

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido del sumarisimo seguido contra los anotados al margen, rogandole acuse de recibo.

Dise guarde a V. E. muchos años,

Barbastro 15 Mayo de 1940.

EL JUEZ INSTRUCTOR.



Excmo. Sr. Presidente del Tribunal  
de Responsabilidades politicas

DILIGENCIA. — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

*[Handwritten signature]*

PROVIDENCIA. — Zaragoza veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumárisimo de urgencia núm. 57-20-39 contra Gabriel Villar Salanova por el delito de adhesión a la rebelión remítase, con oficio, al juez instructor Provincial de Huesca a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939

M/. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

*[Large handwritten signature]*

DILIGENCIA. — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

*[Handwritten signature]*

Diligencia - Con esta fecha se reunió la Junta al P.º de Fuen-  
do. Nueva veinticuatro de febrero de mil novecientos  
marzo y tres.

*[Handwritten signature]*



4  
VIVA FRANCO  
ARRIBA ESPAÑA

## RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial  
HUESCA

Expediente núm. 3725

Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de la orden de proceder y documentos contra GABRIEL VILLAR SALANOVA como incurso en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca, a 14 de Enero de 1942.

El Juez Instructor,



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,

ZARAGOZA

# REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

Gabriel Villar Salanova

Recibida nota de responsabilidad política de .....

Expte. n.º 3725 Juzgado de Zaragoza Audiencia de Huesca nº 309

El Jefe del Registro,

5

ENTRADA  
25 FEB  
Registro Central Responsables  
POLÍTICOS



# RESPONSABILIDADES POLITICAS

## JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE HUESCA

Expediente núm. 3726

Año 1942

Registro entrada núm. 1497

*Y del Juzgado de Barbastro 107.*

**CONTRA**

**GABRIEL VILLAR SALANOVA**

NAVAL

Se inició el ..... de ..... de 194.....

Remitido al Tribunal Regional el ..... de ..... de 194.....

**Juez: D. Norberto Asín Iriarte**

**Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias**

**B. JUAN PABLO SANCHEZ DIAZ GUERRA**

*Corre*

¡VIVA ESPAÑA!      ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 3725

1.497

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumárisimo de urgencia núm. 5720-39 contra

Gabriel Villar Salanova  
Naval

por el delito de adu-  
sión a la rebelión

a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 29 de diciembre  
de 1941

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

Sr. Juez Instructor Provincial de

Huesca

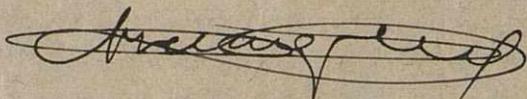
IGANCIO PALA MARRRO, soldado del Regimiento de Infantería de Gerona 18, nombrado Secretario para el sumarísimo de urgencia seguido contra GABRIEL VILLAR SALANOVA de Naval, 2/8

CERTIFICO: Que en el mencionado procedimiento aparecen las actuaciones que copiadas al pie de la letra dicen: AUTO RESUMEN: El Instructor del presente actuado que se remitirá al Sr. residente del Consejo de Guerra Permanente numero dos tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando Declaratorio del Estado de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de GABRIEL VILLAR SALANOVA, que se encuentra en la Carcel de las Capuchinas de esta Ciudad, creyendo haber practicado todas las diligencias propias del período sumarial remitase este sumario al Ilmo. Sr. Auditor. V.S.I. no obstante acordará lo mas procedente. Barbastro 15 de Enero de 1.940. El Juez Instructor. Francisco Marco. Rubricado. ACTA DEL CONSEJO. En Barbastro a 22 de Abril de 1.940, reunido el Consejo de Guerra Permanente numero dos para ver y fallar la causa instruida contra el procesado GABRIEL VILLAR SALANOVA; comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales El Ministerio Fiscal lo considera autor de un delito de adhesión a la rebelión del artº 238 del Código Castrense sin circunstancias modificativas pidiendo la pena de treinta años de reclusión mayor. La Defensa lo considera autor de un delito de excitación a la rebelión, del artº 240 pidiendo la pena de seis años y un día prisión mayor. De todo lo cual y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar, extiende la presente acta que firme con el Vº Bº del Sr. Presidente de lo que doy fé. El Presidente J. Fabrat Rubricado El Secretario Francisco Bayo. Rubricado. SENTENCIA. En la Plaza de Barbastro a 22 de Abril de 1.940 Se reúne el Consejo de Guerra Permanente numero dos para ver y fallar la causa nº 5730-39 que por el procedimiento de sumarísimo de urgencia se ha seguido contra el procesado GABRIEL VILLAR SALANOVA, mayor de edad penal y cuyas demas circunstancias ya constan en el presente sumario oidos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista y RESULTANDO: Probado y así se declara que el procesado GABRIEL VILLAR SALANOVA de 30 años de edad vecino de Naval y de antecedentes propagandistas de izquierdas. Durante el período rojo intervino activamente en la destrucción de la Iglesia e intervino a las ordenes del Comité in cuatnados del telegrafo; se vió frecuentemente mezclado con los aguilleros recorriendo los pueblos de la comarca yendo desfigurado con barba y patillas intervino en la detención de don Jose Vicente Muzas, que luego fue asesinado sin su intervención y estuvo en Barbastro en el día que fueron fusilados cuatro vecinos de Naval por lo que se sospecha que intervino en el fusilamiento; amenazó e insultó llegando a decir que "hay que matar a todos los curas" en el momento en que pasaba un camión donde conducian a un sacerdote. Despues ingresó voluntariamente en la Columna R Roja y Negra en la que desempeñó los cargos de Sargento y posiblemente de teniente entregandose al terminar la Guerra en Alicante. CONSIDERANDO: Que los hechos relatados constituyen un delito de adhesión a la rebelión del artº 238 del Código de Justicia Militar sin que sea de apreciar ninguna circunstancia modificativa de la responsabilidad penal. VISTOS el artículo citado y demas de general aplicación y la Ley de 9 de Febrero de 1.939. FALLAMOS que debemos condenar y condenamos a GABRIEL VILLAR SALANOVA, como autor de un delito de adhesión a la rebelión del artº 238 del Código citado, con circunstancias agravantes a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSION MAYOR y las accesorias legales correspondientes siendole de abono la prisión preventiva sufrida con motivo de esta causa y en cuanto a las responsabilidades civiles se estará a lo dispuesto en el artículo o en la Ley del 9 de Febrero de 1.939. OTROSI: El Consejo vista la Circular de la presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1.940 sobre exámen de pena estimano procede la conmutación de la pena impuesta.

ASI por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos J. Fabrat de Val. Rubricado. Eduardo Diaz, Gustavo Nieva, Arturo Armada Rafael & Villanama. Rubricados todos. CON FECHA 7 de Mayo aparece el decreto aprobatorio del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra que dice:..... ACUERDO prestar mi aprobacion a la sentencia analizada que declaro firma y ejecutoria. El Auditor. Ignacio Grañ. Rubricado. y sellado con el de Auditoria. NOTIFICACION: Seguidamente y teniendo a mi presencia al procesado GABRIEL VILLAR SALANOVA, le notifiqué en legal forma la anterior sentencia y en prueba de ello firma conmigo de lo que doy fé. Gabriel Villar, Ignacio Palá. Rubricado.

Y para que conste expido el presente certificado que lleva el Vº Bº de S: Sº en Barbatro a ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta.

Vº Bº  
EL JUEZ MILITAR.



1125

PROVIDENCIA

Juez Sr. Asín

En Huesca, a doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos. Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, cuyo acuse de recibo se efectuó oportunamente Interésese informes urgentes, al Alcalde, Cura párroco, Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S. y Comandante del puesto de la Guardia Civil del domicilio del expedientado. Librese carta-orden al Juez Municipal de la mencionada localidad para que tase legalmente los bienes del inculpado, consigne datos de familia y paradero actual del mismo.

Lo mandó y firma S. S.<sup>a</sup> de que doy fe.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



DILIGENCIA

Seguidamente se dió cumplimiento a lo mandado por S. S.<sup>a</sup>.  
Doy fe.

*[Handwritten signature]*



VIDENCIA

Juez  
Sr. Arasanz

Naval a cuatro de Abril de mil novecientos  
cuarenta y dos.

Por recibida la presente carta-orden cuapla-  
se, y a tal efecto, remitase a las diferentes  
Autoridades Locales, las solicitudes de infor-  
mes de los bienes que posea en esta localidad  
el expedientado GABRIEL WILLAR SALANOVA. Igual-  
mente citese a Dn. Julian Mairal Fumanal, Dn.  
Lorenzo Lacambra Buil y Dn. Manuel Abizanda  
Almazor, para que en concepto de peritos, tase-  
n toda clase de bienes que aparezca a nombre del  
referido expedientado.

Lo manda y firma el Sr. Juez Municipal, de  
que doy fe.

El Juez Municipal

*[Signature]*

El Secretario

*Juan Villanau*

DILIGENCIA = Con la misma fecha, remiti al Sr. Comandante  
del Puesto de la Guarida Civil. Sr. Alcalde,  
Sr. Jefe Local de F.E.T. y J.O.N.E. y Sr. Cu-  
ra Parroco. las respectivas solicitudes de  
informes a que se refiere la Providencia ante-  
rior.

El Secretario

*Villanau*

DILIGENCIA = Acto seguido hice las citaciones a que se  
refiere la Providencia anterior, y enterados fir-  
man conmigo de que Certifico.

El Secretario

*Lorenzo Lacambra*

*Manuel Abizanda*

*Villanau*

*Julian Mairal*

DE---

DECLARACION DE LOS PERITOS

JULIAN MAIRAL FUMANAL, LORENZO LACAMBRA BUIL y MANUEL ABIZANDA ALMAZOR = En Naval a seis de Abril de mil novecientos cuarenta y dos, comparecio ante el Sr. Juez Municipal y ante mi el Secretario del Juzgado Dn. Julian Mairal Fumanal, Dn. Lorenzo Lacambra Buil y Dn. Manuel Abzanda Almazor, mayores de edad, naturales y vecinos de esta localidad, los cuales previo juramento de decir la verdad, manifiestan: Que no pueden tasar los bienes propiedad de Dn. GABRIEL VILLAR SALANOVA, ya que no aparece como contribuyente en este termino Municipal ni posee bienes de ninguna clase, por lo que conceptuan al referido individuo "INSOLVENTE"

Y no teniendo mas que manifestar, leida que les fue la presente declaracion, se ratifican en su contenido y firman con el Sr. Juez Municipal, de que doy fe.

El Juez Municipal

Los Peritos

El Secretario



*[Signature]*

Lorenzo Lacambra

Manuel Abizanda

Julian Mairal

*[Signature]*

INFORME

El Sr. Juez Municipal que suscribe, tiene el honor de informar: Que el Expedientado GABRIEL VILLAR SALANOVA, segun datos facilitados por los familiares que posea en esta Villa se encuentra en la actualidad en la "Prision Provisional Las Capuchinas, sita en Barbastro (Huesca), encontrandose soltero, y no tienen que mantener a ninguna clase de familiares. En Naval a seis de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez Municipal

*[Signature]*



DILIGENCIA =

Para hacer constar, que con esta fecha se han recibido en este Juzgado Municipal, los informes que se han solicitado de las Autoridades Locales de este Municipio, los cuales se unen a las presentes diligencias.

Naval a seis de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario

*[Signature]*

PROVIDENCIA))  
Mi Juez ))  
Sr. Absenz ))



Naval a siete de Abril de mil novecientos cuarenta y dos. Cumplido lo ordenado en la presente carta-orden que motiva estas diligencias, remitase a la Superioridad. Lo manda y firma el Sr. Juez Municipal, doy fe.

El Juez Municipal

*[Signature]*

El Secretario

*[Signature]*

DILIGENCIA =

Para hacer constar, que con esta fecha se remiten las anteriores diligencias, al Sr. Juez Instructor Provincial del Responsabilidades Politicas de Huesca.

El Secretario

*[Signature]* GOBIERNO DE ARAGON



12 / 6

En cumplimiento de cuanto me ordena en su respetable escrito de fecha 26 del pasado, recibido en este Puesto el día 3 del actual, por el que me interesa informes de los bienes que posee el expedientado GABRIEL VILLAR SALANOVA, natural y vecino de esta localidad, tengo el honor de participar a la superior Autoridad de V.S. que de las indagaciones hechas por Fuerza de este Puesto resulta que es completamente insolvente y no se le reconocen bienes de ninguna clase.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Naval 6 de abril de 1942.

El Comandante del Puesto.

*Jose Colletti  
Fruquardes*

Ilmo. Señor Juez de Instrucción Provincial de Responsabilidades Políticas.

HUESCA.



AYUNTAMIENTO NACIONAL  
DE  
NAVAL  
(HUESCA)

R. S. N.º 119

13

En cumplimiento a lo ordenado por  
Vd. y en armonia con el escrito de  
fecha 26 de Marzo del actual, del  
Sr. Juez Instructor Provincial de  
Responsabilidades Politicas de Huesca,  
tengo el honor de comunícarle,  
que de las averiguaciones practi-  
cadas por esta Alcaldia, aparece que  
el expedientado GABRIEL VIELLAR SA-  
LANOVA, no aparece como contribuyen-  
te en este termino Municipal y que  
unido a que no posee bienes de nin-  
guna clase, se le considera "INSOL-  
VENTE".

Dios guarde a Vd. muchos años.

Naval a 5 de Abril de 1942

El Alcalde

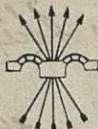
*R. Salanova*



Sr. Juez Municipal

NAVAL

GOBIERNO  
DE ARAGON



Falangé Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

14 J

SALUDO A FRANCO  
IARRIBA ESPAÑA!

JEFATURA LOCAL DE  
NAVAL

Registro salida núm. ....

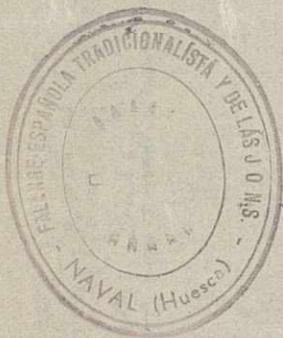
SECCION DE INFORMACION

!-----!

En cumplimiento a cuanto interesa el Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Huesca, en escrito de fecha 26 de Marzo del presente año, en relación a los bienes que posee en esta localidad el expedientado GABRIEL VILLAR SALANOVA tengo el honor de comunicar a Vd que de las averiguaciones practicadas resulta que el referido expedientado, es INSOLVENTE, dado que no posee ninguna clase de bienes en esta localidad:

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Naval a 6 de Abril de 1942  
El Delegado de Información



Vº. Bº.  
El Jefe Local de F.E.T.

Sr. Juez Municipal de

NAVAL



En Poesa a 22 de Abril 1942

Se ordena de S. N. quodan cuidas  
las presuntas diligencias a los autos  
de su racion. - Hoy fe. -

Juan Grande



A U T O

En Barbastro diecisiete Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.  
 RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Gabriel Villar Salanova, vecino de Naval, apareciendo del mismo que el expedientado durante el periodo rojo intervino en la destrucción de la Iglesia, y a las órdenes del Comité se incautó del telegrafo; se le vió frecuentemente con los Aguiluchos recorriendo los pueblos de la Comarca; intervino en la detención de D. Jose Vicente Muzás, que luego fue asesinado sin su intervención; y estuvo en Barbastro en el día que fueron fusilados cuatro vecinos de Naval, por lo que se sospecha intervino en el fusilamiento. Ingreso voluntariamente en la columna roja y Negra, donde desempeño el cargo de Sargento, entregandose al terminar la guerra en Alicante. Fue condenado a 30 años de reclusión mayor por adhesión a la rebelión.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que NO tiene bienes de clase alguna.

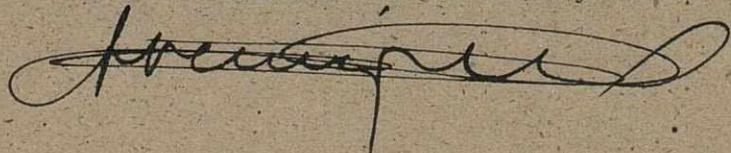
CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Gabriel Villar Salanova.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca; remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo ocoedó y firma el Sr. D. Francisco Marco Montón, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.—




DILIGENCIA.- Seguidamente se remite copia del auto anterior al  
Ilmo Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, doy fe.

*Rayo*

37

DON  
de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

Secretario del Juzgado Instructor

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Politicas n.º de la Audiencia  
y del Juzgado, seguido a  
vecino de ha recaído el auto que dice así:

A U T O

En **Barbastro diecisiete Enero** de mil novecientos cuarenta y **cuatro**.  
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra **Gabriel Villar Salanova, vecino de Naval,** apareciendo del mismo **que el expedientado durante el periodo rojo intervino en la destrucción de la Iglesia, y a las órdenes del Comité se incautó del telegrafo; se le vió frecuentemente con los Aguiluchos recorriendo los pueblos de la Comarca; intervino en la detención de D. Jose Vicente Muzás, que luego fue asesinado sin su intervención; y estuvo en Barbastro en el día que fueron fusilados cuatro vecinos de Naval, por lo que se sospecha intervino en el fusilamiento. Ingreso voluntariamente en la columna roja y Negra, donde desempeñó el cargo de Sargento, entregandose al terminar la guerra en Alicante. Fue condenado a 30 años de reclusión mayor por adhesión a la rebelión.**

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que **NO** tiene bienes **de clase alguna.**

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra **Gabriel Villar Salanova.**

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo ocoordó y firma el Sr. D. **Francisco Marco Montón,** Juez Instructor de Responsabilidades Politicas de este Partido, doy fé.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmó con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente  
al  
de mil novecientos cuarenta y a

V.º B.º  
El Juez Instructor,

## de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así:

## A U T O

En **Barbastro diecisiete** mes de mil novecientos cuarenta y **cuatro**.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra **Gabriel Villar Salanova, vecino de Naval,** apareciendo del mismo **que el expedientado durante el periodo rojo intervino en la destrucción de la Iglesia, y a las órdenes del Comité se incautó del telegrafo; se le vió frecuentemente con los aguiluchos recorriendo los pueblos de la Comarca; intervino en la detención de D. Jose Vicente Muzás, que luego fue asesinado sin su intervención; y estuvo en Barbastro en el día que fueron fusilados cuatro vecinos de Naval, por lo que se sospecha intervino en el fusilamiento. Ingreso voluntariamente en la columna roja y Negra, donde desempeñó el cargo de Sargento, entregándose al terminar la guerra en Alicante. Fue condenado a 30 años de reclusión mayor por adhesión a la rebelión.**

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que **NO** tiene bienes **de clase alguna.**

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procedé acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra **Gabriel Villar Salanova.**

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él; conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. **Francisco Marco Montón,** Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al expido el presente testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en a de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º

El Juez Instructor,

## de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así:

## A U T O

En **Barbastro diecisiete (noro)** de mil novecientos cuarenta y **cuatro**.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra **Gabriel Villar Salanova, vecino de Naval,** apareciendo del mismo **que el expedientado durante el periodo rojo intervino en la destrucción de la Iglesia, y a las órdenes del Comité se incautó del telegrafo; se le vió frecuentemente con los Aguiluchos recorriendo los pueblos de la Comarca; intervino en la detención de D. Jose Vicente Muzás, que luego fue asesinado sin su intervención; y estuvo en Barbastro en el día que fueron fusilados cuatro vecinos de Naval, por lo que se sospecha intervino en el fusilamiento. Ingreso voluntariamente en la columna roja y Negra, donde desempeñó el cargo de Sargento, entregándose al terminar la guerra en Alicante. Fue condenado a 30 años de reclusión mayor por adhesión a la rebelión.**

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que **NO** tiene bienes **de clase alguna.**

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra **Gabriel Villar Salanova.**

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. **Francisco Marco Montón,** Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente de mil novecientos cuarenta y a

V.º B.º

El Juez Instructor,

DON

Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así:

AUTO

En Barbastro diecisiete Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Gabriel Villar Salanova, vecino de Naval, apareciendo del mismo que el expedientado durante el periodo rojo intervino en la destrucción de la Iglesia, y a las órdenes del Comité se incautó del telegrafo; se le vió frecuentemente con los aguiluchos recorriendo los pueblos de la Comarca; intervino en la detención de D. Jose Vicente Muzás, que luego fue asesinado sin su intervención; y estuvo en Barbastro en el día que fueron fusilados cuatro vecinos de Naval, por lo que se sospecha intervino en el fusilamiento. Ingreso voluntariamente en la columna roja y Negra, donde desempeñó el cargo de Sargento, entregandose al terminar la guerra en Alicante. Fue condenado a 30 años de reclusión mayor por adhesión a la rebelión.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que NO tiene bienes de clase alguna.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Gabriel Villar Salanova.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo ocoordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Montón, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al expido el presente testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en a de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º El Juez Instructor,



FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL  
HUESCA

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha 18 de enero en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 107 del Juzgado y 3725 de la Audiencia, seguido contra

Gabriel Villar Salanova

vecino de Naval

y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca, de 21 ENE. 1944 de 194



*Acerto cumplir  
por*

SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE

Barbastro